



**VSC-PARC-016-2022**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERO**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI**

**PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita coordinadora Experta Gr-06 del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

| No. | EXPEDIENTE | RESOLUCIÓN No. | FECHA     | CONSTANCIA EJECUTORIA No. | FECHA DE EJECUTORIA | CLASIFICACIÓN                                                                                                                             |
|-----|------------|----------------|-----------|---------------------------|---------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1   | DI4-075    | VSC-231        | 17/2/2021 | CE No. PARC-039-2021      | 04/08/2021          | "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.DL4-075" |

Dada en Cali a los veintiocho (28) días del mes de febrero de 2022.

**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO**  
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

Elaboró: Maria Eugenia Ossa López –Técnico Asistencial Gr-08

República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

**RESOLUCIÓN VSC No. (000231)**

(18 de Febrero del 2021 )

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DL4-075”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

#### **ANTECEDENTES**

El 09 de enero de 2009 el Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS, suscribió con la sociedad Celulosa y Papel de Colombia S.A. - PULPAPEL, el contrato de concesión No. DL4-075, para la explotación económica de un yacimiento de Materiales de Construcción, en un área de 1 hectárea y 9600 metros cuadrados, ubicados en jurisdicción del Municipio de El Tambo, departamento del Cauca, por el término de 14 años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el día 09 de febrero de 2009.

Mediante el Auto GLM-0049 de 09 de junio de 2008, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras del contrato de concesión No. DL4-075.

Mediante la Resolución 804 del 18 de diciembre de 2007, la Corporación Autónoma Regional del Cauca, aprobó e impuso un Plan de Manejo Ambiental al contrato de concesión No. DL4-075.

Mediante Resolución GTRC-0043-09 del 5 de marzo de 2009, se declaró perfeccionada la cesión total de los derechos del contrato de concesión No DL4-075 a favor de la Sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., acto administrativo que fue inscrito en el Registro Minero nacional el día 20 de mayo de 2009.

Con radicado No 20201000706012 de fecha 03 de septiembre de 2020 presenta renuncia al contrato de concesión DL4-075.

Mediante Concepto Técnico PARC No 1007 del 3 de noviembre de 2020, se concluyó y recomendó lo siguiente:

#### **“3.CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*“(…)3.4 Revisada la solicitud con radicado No 20201000706012 de fecha 07 de septiembre de 2020 con referente al oficio de renuncia al contrato de concesión DL4-075, dado que se encuentra al día con sus obligaciones contractuales, se informa al área jurídica que la solicitud que es viable por lo tanto se recomienda realizar el trámite correspondiente.(…)”.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.DL4-075"

### FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero **N° DL4-075** y teniendo en cuenta que el día 3 de septiembre de 2020 fue radicada la petición No. 20201000706012, en la cual se presenta renuncia del Contrato de Concesión **N° DL4-075**, cuyo titular es la sociedad Reforestadora Andina S.A., la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

*Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.*

[Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Concesión No. DL4-075 dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el Concepto Técnico 1007 del 3 de noviembre de 2020 el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en obligaciones contractuales.

Así las cosas, teniendo en cuenta que sociedad Reforestadora Andina S.A se encuentra a paz y salvo con las mismas con las obligaciones del Contrato de Concesión No. DL4-075 y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión N° DL4-075.

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirla para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

*Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*  
(...)

*Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.*

*Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".*

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta su segunda anualidad de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.DL4-075"*

utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR VIABLE** la solicitud de renuncia presentada por parte del titular del Contrato de Concesión No. DL4-075, sociedad Reforestadora Andina S.A., identificada con NIT. 890316958-7, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR** la terminación del Contrato de Concesión No. DL4-075, cuyo titular minero es la sociedad Reforestadora Andina S.A. identificada con NIT. 890316958-7, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO.-** Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. DL4-075, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR** a la sociedad titular Reforestadora Andina S.A. para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Cauca a la Alcaldía del municipio del Tambo, departamento del Cauca. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el mismo, dentro de los cinco (05) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. DL4-075, previo recibo del área objeto del contrato.

**PARÁGRAFO.** La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.DL4-075"*

bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero, a efectos de garantizar su divulgación.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad Reforestadora Andina S.A., a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular del contrato de concesión No. DL4-075, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**



**JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS**

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Elaboró: Juan Moncayo, Abogado (a) PARCALI  
Revisó: Katherine Naranjo, Coordinador (a) PARCALI  
Filtró: Janeth Candelo, Abogado (a) VSCSM  
Filtró: Denis Rocío Hurtado León – Abogada VSCSM  
Vo.Bo: Joel Dario Pino, Coordinador GSC-ZO  
Revisó: José Camilo Juvinao, Abogado (a) VSCSM*



CE-PARC-GIAM-039-2021

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita coordinadora del Punto de atención regional Cali, hace constar que la Resolución VSC 231 DE 18 de febrero de 2021 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DL4-075 "**, proferida dentro del expediente DL4-075, que mediante oficio No 20219050437261 se realiza citación a notificación personal el 24 de febrero de 2021 a la Sociedad **REFORESTADORA ANDINA S.A**, que mediante guía No. YG269255717CO se devuelve por que la dirección no existe, que mediante radicado No. 2021100310282 de 19 de julio de 2021 el señor **ELKIN DEL VALLE** se da notificado por conducta concluyente; que conforme a las anteriores consideraciones ha quedado ejecutoriada y en firme el 04 de Agosto de 2021 , como quiera que contra dicho acto administrativo no se presentó recurso alguno, como se certifica por parte del Grupo de Participación ciudadana de la Agencia Nacional de Minería, mediante certificado No. **CE-GPCC-PRESIDENCIA -2581** de 10 de Agosto de 2021, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Cali, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de 2021.

**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO**  
**COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI**  
**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**

C. Consecutivo y expediente: DL4-075  
Proyectó: María Eugenia Ossa López  
Elaboro: 17/11/2021